



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2775-SPA-1912
No. Folio: PAOT-05-300/200- 7768 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

17 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2775-SPA-1912 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) maltrato (...) hacia un perro de tamaño mediano, con pelaje largo, el cual mantienen en la azotea que n (sic) cuenta con barda, el cual tiene un alto riesgo de caer, no le es proporcionado alimento ni agua, está expuesto al cambio de clima pues no hay un techo que lo proteja (...) [ubicación de los hechos: Av. 2, número 110, colonia Renovación, Alcaldía Iztapalapa, entre Avenida Michoacán y calle 4, como referencia fachada color café, portones (3) color café con cristales oscuros, de tres pisos y planta baja, la casa se encuentra enfrente de la tienda de abarrotes don Chuy] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en Avenida 2, número 110, colonia Renovación, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2775-SPA-1912

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7 7 6 8

-2025

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Considerando lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó la visita de reconocimiento de hechos en el inmueble señalado en párrafos anteriores, durante el cual una persona manifestó que el responsable no se encontraba, por lo que se notificó el oficio correspondiente.

Derivado de lo anterior, se sostuvo comunicación con un habitante del inmueble, quien informó lo siguiente:

- En el inmueble habitan 2 ejemplares caninos, macho y hembra, de diferentes características físicas.
- A dicho de su responsable, deambulan libremente en la terraza, misma que esta techada.
- Se les proporciona croqueta dos veces al día.
- Disponen de recipientes con agua a libre acceso.
- Salen a pasear diariamente.
- Cuentan con cartilla de vacunación.
- En su sitio de alojamiento cuentan con una casa para su resguardo de la intemperie.

Posteriormente, mediante correo electrónico, la persona denunciante manifestó el desistimiento de su denuncia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción IV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el desistimiento expreso por parte de la persona denunciante.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de las gestiones realizadas por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se tuvo conocimiento de que en el inmueble ubicado en Avenida 2, número 110, colonia Renovación, Alcaldía Iztapalapa, se encuentran 2 ejemplares caninos, macho y hembra, de diferentes características físicas, los cuales deambulan libremente en la terraza, misma que esta techada, cuentan con recipientes con agua a libre acceso, a dicho de su responsable, se les proporciona croqueta dos veces al día, salen a pasear diariamente, cuentan con cartilla de vacunación y en el sitio donde son alojados cuentan con una casa para su resguardo de la intemperie.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2775-SPA-1912

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7768 -2025

- Mediante correo electrónico, la persona denunciante manifestó el desistimiento de su denuncia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/IDRG